

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Nota

Por oficio circular de 25 de noviembre último (*Boletín oficial de la provincia* del día 29), nota de 23 de diciembre, inserta en el *Boletín oficial* número 295, recordados por otra fecha, 20 de enero pasado (*Boletín oficial* de 24 del mismo), se disponía que todas las Delegaciones locales de la provincia habían de comunicar, por medio de oficio a este organismo la terminación, en sus respectivas demarcaciones, de todas las operaciones relacionadas con la entrada en vigor de las Colecciones de cupones del primer semestre del año actual, para la fecha del 30 de diciembre pasado, remitiendo al mismo tiempo un ejemplar del acta de quema de cupones de las tiras I de pan a los «productores de cereales panificables».

Como quiera que a pesar de los requerimientos citados son varias las locales que hasta la fecha no han remitido los servicios interesados, se les previene que, si pasadas «veinticuatro» horas después de inserta la presente nota en el *Boletín oficial de la provincia*, no se reciben en estas oficinas los documentos que cada una de ellas no haya remitido, se incoará expediente por la Inspección al objeto de que se les imponga a todas las morosas la sanción adecuada; advirtiéndoles, que es éste el último recordatorio que a este fin se les hace.

Soria 6 de febrero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DECRETO (Rectificado)

El artículo noveno de la ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis exceptúa de ser expropiadas por causa de interés social las fincas que por su ejemplar explotación agrícola, forestal o pecuaria puedan ser consideradas como modelo, encomendando al Ministerio de Agri-

cultura la publicación de una disposición de carácter general en la que se fijen los requisitos y circunstancias que hayan de reunir las fincas para merecer la indicada calificación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

##### DISPONGO:

Artículo primero. Para que una finca pueda ser considerada modelo, al efecto de serle aplicable la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, habrán de concurrir en ella, para las diferentes modalidades de su explotación y dentro de las condiciones generales de la comarca en que se encuentre enclavada, las circunstancias siguientes:

a) Máxima intensidad de explotación y que en ésta se hallen equilibradamente ponderados la clase y distribución de cultivos con la calidad y orientación ganadera establecidas en asociación racional y con arreglo a las normas de la técnica.

b) Que el ganado, en sus distintas especies, responda a un biotipo definido, reuniendo acusadas características de hallarse sometido a una selección nacional y contando la explotación con cantidad proporcionada de reproductores de calidad y futuros sementales de adecuadas características.

c) Que la ordenación de la explotación de los montes se realice adecuadamente a las exigencias biológicas de la masa forestal y con arreglo a las prescripciones de la técnica económica y a las económicas de la comarca.

d) En número y las condiciones constructivas de los edificios y mejoras será adecuado al tipo de explotación de la finca. Poseerá viviendas sanas e higiénicas para el personal, que contarán con las instalaciones complementarias precisas.

e) Se computarán la clase y la cuantía de los capitales de explotación y los índices de rendimientos, con relación a las características intrínsecas y extrínsecas de la finca.

f) Estar atendidos los indispensables servicios de carácter religioso,

moral y educativo, así como los de asistencia social; pudiendo tomarse también en consideración a estos efectos tener establecida la participación del bracero agrícola en los beneficios económicos de la explotación.

Artículo segundo. Serán ponderadas, además, al indicado efecto, las características cualitativas siguientes:

a) Calidad de los cultivos.

b) Selección ganadera de trabajo y renta y calidad de los reproductores en su caso.

c) Habitabilidad de los edificios destinados al personal obrero.

d) Servicios sanitarios, religiosos y educativos.

e) Que se lleven los libros de explotación, tanto los referentes a la Contabilidad agrícola como los de registro de ganado.

f) Que existan, cuando procediere, industrias derivadas de las producciones agrícola y ganadera.

Artículo tercero. Los datos que han de servir de base para estudiar la concurrencia de las circunstancias y características consignadas en los artículos anteriores, se recogerán por información directa en cada finca, realizada por el personal del Instituto Nacional de Colonización y mediante el examen de los libros y documentos de la explotación que se considere necesario consultar.

Los datos de producción serán las medidas de cinco años como máximo y los bienes de inventario, los correspondientes al último año agrícola.

Artículo cuarto. El Instituto Nacional de Colonización se abstendrá de formular con respecto a las fincas que, de acuerdo con la presente disposición considere deben ser calificadas como modelo, la propuesta a que se refiere el número uno del artículo tercero de la ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis. Si dicha calificación no fuere considerado procedente por el Instituto, asistirá al propietario o interesados directos el derecho de alegar, dentro del plazo de reclamación señalado en el número segundo del referido artículo, esta cualidad, aportando al efecto las pruebas que justifique la concurrencia en el predio de las características que definan su explotación como mode-

lo. Esta reclamación será tramitada y resuelta en unión de las que, en su caso, hubiese promovido el interesado, basándose en otras causas, conforme a las normas señaladas en los números tercero y cuarto del mismo artículo.

Artículo quinto. El hecho de haber sido aplicada a una finca la excepción señalada en el número segundo del artículo noveno de la citada ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, no será causa que impida su expropiación si en lo sucesivo perdieren las características que determinaron que fuera considerada como modelo; o que, sin perderlas, la transformación agrícola de la comarca en que esté sita hubiera evolucionado en forma tal que no permita estimar como ejemplar la explotación de dicho predio.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento y aplicación del presente decreto.

Dado en Madrid a diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

(B. O. del E. del día 29 de E.)

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de enero de 1947, y en su apartado 8.º,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. Para la campaña azucarera 1947-48 se establecen para la tonelada métrica de caña de azúcar a pie de fábrica los precios siguientes, correspondientes a la aplicación de lo dispuesto en la base cuarta de la orden ministerial de 30 de octubre de 1945 a los establecidos para la remolacha azucarera en la campaña aludida.

Producción total de azúcar, en tonelada métrica	Precio de la tonelada métrica de caña de azúcar
Hasta 140.000	245,00 pesetas
» 160.000	253,40 »
» 180.000	261,80 »
» 200.000	270,20 »
Más de 200.000	280,00 »

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de enero de 1947.—REIN.—Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 2 de f.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Aprobado el Presupuesto de Gastos correspondiente al año 1947, en cuya Sección tercera, capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a Material de oficina no inventariable, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 70.000 pesetas anuales, a fin de que tenga la debida aplicación,

Este Ministerio se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente, a razón de trescientas cincuenta pesetas (350), por trimestre y provincia, con efectos de 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año en curso, a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 25 de enero de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.—Ilmos. Señores Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de febrero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de enero de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de E.)

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

### Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Burgo de Osma, Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdeluviel, Barcebalejo y distribución de Burgo de Osma (Soria), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

### Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Burgo de Osma, Valdemaluque, Sotos del Burgo, Valdeluviel, Barcebalejo y Distribución de Burgo de Osma (Soria), cuyos presupuestos de ejecución por administración y por contrata, ascienden respectivamente a 2.618.179'90 pesetas y 2.986.817'93 pesetas la conducción, y 343.077'65 pesetas y pesetas 393.646'74 la distribución, y cuyas tarifas de consumo de agua importan: Valdemaluque, 0'47 pesetas y 0'19 pesetas por metro cúbico en los veinte primeros años y en los restantes; Sotos del Burgo, 0'47 pesetas y 0'18 pesetas; Valdeluviel, 0'53 pesetas y 0'23 pesetas; Barcebalejo, 0'60 pesetas y 0'29 pesetas, y Burgo de Osma, 1'91 pesetas y 0'09 pesetas; comprende los conceptos siguientes:

**Captación.**—Está situada en la margen derecha del río Ucero, en las inmediaciones del molino de Ucero y consiste en una arqueta filtrante de 8'80 X 1 metros de dimensiones interiores y 4 metros de altura.

**Conducción.**—Tiene una longitud de 14.593 metros hasta el depósito regulador de Burgo de Osma, con tubería de fundición o fibrocemento de 150 m/m de diámetro.

El ramal de Valdemaluque, tiene una longitud de 44 metros, con tubería de 60 m/m de diámetro; el de Sotos del Burgo, 908 metros, con tubería de 40 m/m; el de Valdeluviel, 256 metros, con tubería de 40 m/m; el de Barcebalejo, 117 metros, con tubería de 40 m/m.

**Depósito regulador.**—Se proyecta en una de las laderas del cerro del Cucurucho, que domina toda la población de Burgo de Osma, obteniéndose presiones suficientes en todos los puntos de la red de distribución.

Su capacidad es de 500 metros cúbicos y es de dos compartimientos para facilitar las limpiezas y reparaciones, sin interrumpir el servicio, está proyectado con muros y solera de hormigón en masa y cubierta de hormigón armado, apoyada sobre pilares del mismo material. Las dimensiones totales en planta son de 27,30 X 14,40 metros.

Unida al depósito y en su eje se dispone la cámara de llaves de 3,20 X 3,30 metros, provista de los correspondientes juegos de llaves para maniobra.

**Red de distribución.**—Tiene una longitud de 4.675 metros, abasteciendo todas las calles de Burgo de Osma, y está constituida por tuberías de fundición de diámetros 100, 80, 60 y 40 milímetros.

**Obras de desagüe.**—En éstas están incluidas las arquetas de desagüe o derivación y las protecciones de las tuberías en los cruces de caminos o arroyos.

Se proyectan 54 arquetas de desagüe o derivación, de las cuales, siete corresponden a la conducción y 47 a la red de distribución, siendo de estas últimas, 28 de derivación y 19 de desagüe en el alcantarillado.

Los restantes detalles del proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 6 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas. 315

66.—Derechos 168 pesetas.

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Santa Cruz de Yanguas, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 6 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Fermín Giménez Benito.

## Comisión liquidadora del Subsidio al Combatiente de Soria

Estado resumen de subsidiados correspondiente al próximo pasado mes de Enero.

Noviercas; uno, 30 pesetas; Reznos, uno, 75 ídem; Royo (El), uno, 60 ídem, y Soria, uno, 90 ídem.

Total cuatro combatientes, 255 pesetas.

Los datos que aparecen en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidas por las Comisiones locales del Subsidio y correspondiente al mes de la fecha.

Soria 31 de enero de 1947.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Vocal de la Comisión, Vicente Santamaría. 287

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

El día 15 de febrero próximo a las doce horas y cuarenta y cinco minutos, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta para el aprovechamiento de pastos en Los Quintos del monte Moncayo—Patrimonio forestal del Estado—, por un plazo de un año forestal 1947 48 y bajo el tipo de tasación de mil ochocientas pesetas.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 19 de octubre de 1937, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se admitirán durante media hora, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos de Los Quintos del Moncayo».

Los solicitantes deberán constituir previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta.

La fianza será elevada a definitiva del 20 por 100 del tipo de remate.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnización con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

El adjudicatario ingresará en arcas municipales en el plazo de diez días siguientes al de la subasta, el importe de la anualidad; de no verificarlo perderá la fianza definitiva.

Agreda 29 de enero de 1947.—El Alcalde, Pedro Cilla. 305

### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, fecha ...., y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de los pastos de Los Quintos del Moncayo por la cantidad de .... pesetas anuales.

Fecha y firma)

67.—Derechos 73'50 pesetas.

### FUENTEPINILLA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando y para su provisión con carácter accidental, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento en agrupación con el pueblo de Fuentelarbol, con la dotación anual reglamentaria.

Los señores colegiados, en la 3.ª categoría que deseen solicitarla lo harán mediante instancia que dirigirá a esta Alcaldía en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se proveerá.

Fuentepinilla 3 de febrero de 1947.—El Alcalde, P. Bravo. 317

### LOS VILLARES

Hallándose paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos, (Banco España), la cantidad de 11.818'86 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante el plazo de diez días, puedan solicitar prestamos aquellos agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos, (Ministerio de Agricultura) Madrid, ateniéndose para ello a la vigente legislación de Pósitos.

Los Villares 1 de febrero de 1947.—El Alcalde, Ricardo del Barrio. 319

### SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 2293'97 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 1 de febrero de 1947.—El Alcalde, Constancio Hernandez. 294